

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2004-00542

Asunto: Incorpora – Ordena oficial

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente escrito allegado por la Subsecretaria de Tesorería de la Unidad de Cobranzas del Municipio de Medellín acorde a la cual ordenaron levantar la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio denominado TRANSFRIOS con matrícula mercantil Nro. 21-313705-02 de propiedad de la demandada TRANSFRIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, así las cosas, se ordena oficial a la entidad memorialista que una vez revisado el expediente encuentra este despacho que el proceso de la referencia terminó por desistimiento tácito desde el día 17 de marzo de 2017 y se ordenó levantar la medida cautelar decretada con respecto al establecimiento en mención. Por la secretaria del despacho expídase el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 154

Hoy 25 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c45b9b867d61590d010e577bff2ff9d354212162b3f5fc20bc4425b190b55fa**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2010-00417

Asunto: Incorpora –Autoriza desarchivo

Conforme al memorial que antecede, se accede a lo peticionado por la memorialista NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL quien fungió como apoderada de la parte demandante FINANCIERA ANDINA S.A., en consecuencia, se accede al desarchivo del presente proceso que terminó por sentencia del 7 de junio de 2011 que declaró judicialmente terminado el contrato de arrendamiento financiero y ordenó al demandado la entrega del vehículo.

Se le informa a la togada, que el proceso se encuentra digitalizado, en tal sentido, para acceder al mismo podrá hacerlo a través del chat institucional vía WhatsApp al abonado 301.453.48.60 en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 154

Hoy 25 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e7f058b22133e163fc7703ea56c980f6fcbc67693675a8ac5e5ca7c5eb3c21**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2017-00174-00

ASUNTO: Solicitud resuelta y pone conocimiento

Se incorpora al proceso el escrito allegado por el profesional del derecho en representación de la parte demandante, mediante el cual solicita impulso procesal.

Así las cosas, se hace saber a la parte interesada que el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín y el oficio dirigido a la Notaria 18 del Circulo Notarial de Medellín, fueron enviado por el Despacho para ese entonces en cumplimiento a las disposiciones del decreto 806 de 2020, desde el día 26 de mayo de 2021. Ver archivo 21 y 22 del expediente. **Se le recuerda al togado el deber de revisar el expediente previo a elevar solicitudes resueltas.**

De otro lado y teniendo de presente las directrices establecidas en la Instrucción Administrativa 05 de fecha 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro; la parte interesada debe radicar también de manera presencial el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, oficio que podrá ser solicitada vía WhatsApp en el número que se indica al final de este auto.

Asi mismo, se le hacer saber a la parte demandante que puede solicitar las piezas procesales que requiera en el numero WhatsApp 3014534860, canal destinado por el Juzgado para la atención al público de forma virtual.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁCNHEZ
JUEZ

FM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____154_____</p> <p>Hoy 25 de octubre DE 2022, a las 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8e43d4a774c860fbf0189227b5e7bf1555dd889d810bdf1cb61d2d7d7d17eb**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2018-00914-00

ASUNTO: Incorpora contestación curador- pone conocimiento

Se incorpora al presente tramite sucesosal la contestación allegada por el curador Ad Litem de la señora Stella Restrepo Torres, dentro de la oportunidad procesal para ello conforme lo establece el artículo 492 del Código General del Proceso.

Sobre la contestación de la demanda allegada y las pruebas relacionadas, a la misma no se le dará trámite alguno por cuanto estamos frente a un proceso sucesoral, de allí, que los hechos alegados, el pronunciamiento sobre las pretensiones o cualquier controversia que pueda surgir sobre los bienes objeto de partición, los mismos deben ser debatidos en las oportunidades que establece la norma.

Seguidamente y en lo referente al pronunciamiento que hace sobre el levantamiento del patrimonio de familia. El Despacho resolverá lo concerniente al LEVANTAMIENTO del mismo en la oportunidad procesal para ello.

Finalmente, sobre la solicitud de gastos de curaduría solicitados (arhico34, pdf 6), debe esta judicatura indicar, en primer lugar, que si lo que pretende el curador es que se le fije alguna remuneración por contribuir solidariamente con el desarrollo de las garantías y fines del estado, el despacho no accederá a ello pues ha sido clara la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades indicando lo siguiente:

"Para la Sala el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto

propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (C-071 de 1995). En consecuencia se declara la exequibilidad de las expresiones acusadas”

En ese sentido y en concordancia con lo plasmado por el legislador en el Art. 48 del C.G del P., el servicio prestado como curador es gratuito y de obligatorio cumplimiento.

Ahora bien, si lo que pretende el memorialista es que le sean fijados gastos que se ocasionen por el cumplimiento de su tarea como curador, previo a fijar los mismos deberá allegar al despacho el correspondiente documento que los soporte, caso en el cual el juzgado evaluará su cuantía, pues son rubros que no corresponden a honorarios por su condición de auxiliar de la justicia sino como gastos lógicamente sufragados con dineros propios de cada curador. Todo esto para garantizar los fines del estado, el acceso a la justicia y el derecho de contradicción y defensa de la parte que representa.

En firme el contenido de esta providencia, se continuarán con las demás etapas el trámite sucesoral.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___154_____

Hoy 25 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db13cc7d80b6415209e07240e1250cd142d669c0087b8e6a801f008e2b9b160**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2018-01056-00

ASUNTO: FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Ejecutoriado como se encuentra el auto que ACEPTA DESISTIMIENTO DE INCIDENTE DE TACHA dentro del presente trámite sucesoral, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de (\$ 500.000), equivalente 1/2 SMLMV, conforme lo establece el artículo 8 del ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza art 365 del C.G.P.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por la secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en la presente sucesión, en el cual se condena al **INCIDENTISTA**, fijándose para tal efecto a favor del INCIDENTADO, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$ 500.0000
TOTAL	\$	\$ 500.000

Firmado electrónicamente
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2018-01056-00

ASUNTO: APRUEBA COSTAS- PONE CONOCIMIENTO

Una vez fijada la liquidación de costas que antecede, **APROBAR**, las costas fijadas de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.

En firme el contenido de esta providencia se dará aplicación al trabajo de partida que obra en el archivo 42 del expediente, en los términos que establece el artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS Nro. 154</p> <p>Hoy, 25 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M</p> <p>ANA JANET MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4222e771d3d538f90a17bdb8c8314f437d81aa5ceec012310a070003001a14c**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2018-01208-00

ASUNTO: Incorpora, corre traslado trabajo de partida y pone conocimiento

De la aclaración del trabajo de partición y adjudicación presentado por el abogado y partidador designado WILLIAM ALBERTO RESTREPO GIRALDO, se corre traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días dentro de los cuales podrán formular objeciones. (ART.509 C.G DEL P). Trabajo que puede ser solicitado vía WhatsApp en el numero que se indica al final del auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____154_____</p> <p>Hoy 25 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <p>_____ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fa9e8cd1993a47e7260108f9c0a22f423172ffe9aa6360687bd6c36af711fb**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-00393-00

ASUNTO: INCORPORA, CORRE TRASLADO CUENTAS SECUESTRE, PONE CONOCIMIENTO y ORDENA EXPEDIR COPIAS AUTÉNTICAS.

Se incorpora al proceso los informes presentados por la secuestre actuante en el proceso, por tanto, siguiendo las disposiciones del artículo 51 y 52 del Código General del proceso, se incorpora y pone en conocimiento de las partes las cuentas definitivas rendidas por la auxiliar de la justicia designada. En firme el contenido de este auto, se procederá a fijar los honorarios definitivos al secuestre actuante.

Se insta a la parte rematante para que realice las gestiones que considere pertinentes para la entrega del bien inmueble objeto de la subasta.

Así mismo, se incorpora al proceso (archivo 60) la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, cual puede ser visualizada en el siguiente vinculo o solicitar copia de la misma vía WhatsApp en el número que se menciona al final de este auto.

[60RespuestaOficioNotaDevolutiva.pdf](#)

En consecuencia, y de conformidad con las disposiciones del artículo 114 del Código General del Proceso, se ordena expedir copia auténtica del acta de la diligencia de remate (archivo 27) y copia del auto que aprueba de la diligencia de remate (archivo 53) con la constancia que la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.

Previo a autenticar las copias solicitadas, la parte interesada allegará el respectivo arancel judicial de que trata el acuerdo PCSJA18 11176 el 13 de diciembre de 2018. Cumplido lo anterior, se procederá con la autenticación de las copias correspondientes.

Una vez, sean fijados los honorarios definitivos al secuestre, se resolverá lo concerniente a la entrega y distribución de los dineros producto de la subasta pública.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____154_____</p> <p>Hoy 25 de octubre DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4accb3863100924028db2d848fb9e9dc3291c0b5d2040eaa4be8770717098**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-00924-00

ASUNTO: INCORPORA- ANULAR ORDEN y ORDENA ENTREGA DINEROS

Como la parte demandada da cumplimiento al auto que precede allegando poder debidamente apostillado.

Así las cosas y frente a lo manifestado por demandada señora LEIDY YULIANA RESTREPO TORRES; se ordena la entrega de los títulos que relacionan a continuación a favor de la señora DIANA MARIA RESTREPO TORRES, madre de la acá demandada, pero se debe anular del Portal del banco Agrario la orden de pago de los títulos que ya había sido autorizados. (archivo 10 del Expediente)



NIT. 800.037.800-8

							Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
413230003406885	8909015021	DEL GRUPO BANCOLOMBI FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2019	NO APLICA	\$ 2.470.439,00	
413230003424435	8909015021	FEBANC	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2019	NO APLICA	\$ 1.600.000,00	
413230003442008	8909015021	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO BANCOLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 300.000,00	
413230003462265	8909015021	FONDO EMPLEADOS GRUPO BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2020	NO APLICA	\$ 300.000,00	
Total Valor						\$ 4.670.439,00	

En consecuencia, por la secretaria del Juzgado, anúlese la orden de pago anterior. La nueva orden de pago dirigida al Banco Agrario de Colombia, se hará en cumplimiento a las medidas temporales por el COVID 19, según las directrices establecidas en la circular PCSJC20-17 emitida el día 29 de abril del año 2020, por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos

rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 154

Hoy 25 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da335675f88897590e6e18505c498756d7f613220714bae3733bb725a018863c**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-01257-00

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE PREVIO A DECRETAR
DESISTIMIENTO TÁCITO

Revisado el expediente encuentra el juzgado que en providencia que antecede se requirió a la parte accionante para que informara el estado del trámite del despacho comisorio Nro. 012 del 28 de julio de 2020 asignado al Juzgado 1ro Civil Municipal de Envigado, así mismo para que indique si va a solicitar más medidas cautelares, o para que proceda con la notificación a la parte accionada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

No obstante, encuentra el juzgado que el requerimiento no se ajusta a lo consagrado en el Art. 317 del C.G. del P., pues del cuaderno de medidas cautelares se observa que aún hay medidas cautelares decretadas pendientes de consumar como lo es el secuestro de los bienes muebles enseres.

Así las cosas, con el ánimo de avanzar en el presente trámite y en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a consumar las medidas cautelares decretadas, específicamente para que indique sobre el trámite del despacho comisorio Nro. 012 del 28 de julio de 2020 asignado al Juzgado 1ro Civil Municipal de Envigado, solicitar unas nuevas medidas o, en su defecto, realizar los actos pertinentes dirigidos a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago y aportar constancia de ello, esto para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado

la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias que sean expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante el chat de la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realiza la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____154_____

Hoy **25 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b49f8f61cbac706c569c01a1af6eb0ea39e283bb91949c3ad73ba3da31df94c**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

3014534860 mediante el chat de la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realiza la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Fm

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 154

Hoy **25 octubre DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab0c7199f2b7fd9a6f7fab1415de120a05d6ba2c34610f8611515e5ac974f82**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-016-2020-00104-00

Asunto: Incorpora- y ordena remitir proceso- demandado en insolvencia.

Se incorpora al proceso el correo allegado la señora MANUELA MARTINEZ OSORIO Conciliadora en Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, informando que el trámite de insolvencia del señor DUVAN ALEXIS HERNÁNDEZ fue terminado con audiencia FALLIDA el día 16 de marzo de 2022, y el proceso por reparto le correspondió el Juzgado Civil Municipal de Medellín.

En ese sentido, establece el artículo 564, numeral 4° del Código General del Proceso, que el inicio del trámite de liquidación de persona no natural no comerciante, genera como efecto que los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor lo remitirán a la liquidación para ser incorporados como crédito.

En virtud de lo informado por la conciliadora, se ordena remitir el presente proceso ejecutivo incoado por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra DUVAN ALEXIS HERNÁNDEZ ZAPATA, al Juzgado Quince (15) Civil Municipal del Oralidad de la Ciudad de Medellín, a fin de que las obligaciones objeto del mismo sean tenidas en cuenta para la graduación de los créditos, en el proceso de liquidación que allí se tramita bajo el radicado: 05001-40-03-015-2022-00310-00.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # __154_____</p> <p>Hoy 25 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> <u>SECRETARIA</u></p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de5e39cbe84646453b43eca2ba4edf10697cff02d807e9269e824a7c21272d8**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00241-00

ASUNTO; Auto Incorpora y requiere parte demandante artículo 317 CGP

Se incorpora al proceso el correo electrónico allegado por el perito designado, manifestando que la parte interesada en el trámite no ha dado cumplimiento al auto de fecha 20/01/2022, en lo relacionado con el depósito de los gastos de pericia y de ser el caso ser relevado del cargo.

Así las cosas, previo a resolver la solicitud realizada por el perito designado y posesionado; se advierte que es necesario requerir por última vez a la parte interesada en el trámite- tacha de falsedad para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia proceda a cancelar los honorarios provisionales fijados al perito para efectos de proceder con la prueba pericial encomendada, de lo cual deberá allegar prueba de ello al proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____154____</p> <p>Hoy 25 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9457314bd0e4c467ef2524825778722977d930710ffb7f00f5ebc7d1306bf4e5**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00241-00

**ASUNTO: EXCLUYE HEREDERO POR INDIGNIDAD SUCESORAL –
REQUIERE A ÚNICA HEREDERA**

Se incorpora al proceso el escrito allegado por la profesional del derecho, apoderada de la señora BEATRIZ HELENA GIRALDO, quien adjunta la sentencia emitida en el Radicado 05001 31 10 001 2021 00101 00 del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE donde se declara que el señor EUSEBIO GARCÍA es indigno de suceder a su hija YESICA MARÍA GARCÍA GIRALDO, quien además solicita se termine el proceso y el archivo del mismo.

Así las cosas, aportados los documentos, los mismos son puestos en conocimiento de la parte interesada en el trámite sucesoral; pero no es procedente acceder a la terminación del proceso en los términos peticionados por cuanto en la presente sucesión se reconoció en calidad de heredera a la señora BEATRIZ HELENA GIRALDO quien es llamada a suceder los bienes de la causante, salvo que se presente desistimiento por dicha heredera.

En consecuencia, se excluye del presente trámite al señor EUSEBIO GARCÍA, en virtud de la sentencia emitida por el Juzgado Primero de Familia de la Ciudad de Medellín, quien es **INDIGNO PARA HEREDAR**.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____154____</p> <p>Hoy 25 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbb2a3c1026c16651706790c220df1c70c448279e42dc33e0f3522d5668c37e**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2020-00261

Asunto: Incorpora – Pone en conocimiento – Da traslado prueba de oficio

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente escrito presentado por el Ejército Nacional como respuesta a la prueba de oficio Nro. 1723 del 9 de agosto de 2021, de este modo, se da traslado a las partes para que se pronuncien sobre la misma, si ese fuera su deseo, por el término de tres días.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 154

Hoy 25 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5263156e3fffb854133dc2cef1c09e1d5fc59761a219539395664042be00ebd9**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00568-00

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE PREVIO A DECRETAR
DESISTIMIENTO TÁCITO

Revisado el expediente encuentra el juzgado que en providencia que antecede se requirió se requiere a las partes para que manifiesten si llegaron a un acuerdo para terminar el proceso, caso en el cual deberá hacer las manifestaciones concretas que estimen pertinentes.

Así las cosas, con el ánimo de avanzar en el presente trámite y en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a consumir todas las medidas cautelares decretadas o, en su defecto, realizar los actos pertinentes dirigidos a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago y aportar constancia de ello, esto para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias que sean expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección

electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante el chat de la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realiza la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Fm

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____154_____</p> <p>Hoy <u>25 octubre DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcaaa0d01091a0959a89e8761315afd9ca9f626316d6a54ec7f0a2020ee6cd7**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-016-2020-00901-00

**Asunto: Anular ordena y ordena entrega dineros- con abono a
cuenta**

Solicita la parte demandante anular la orden de entrega del título N°. 413230003802934 por valor de \$ 908.526 y consignarlo con abono a cuenta, pese a que desde antaño el título estaba autorizado para ser retirado en la sede del Banco Agrario.

Ahora, revisado el sistema depósitos judiciales, se evidencia claramente que el título a la fecha no ha sido cobrado por su beneficiario.

En consecuencia, se autoriza el pago del título a la señora BEATRÍZ ELENA CORREA LÓPEZ, con abono a cuenta a través del Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, en la cuenta de ahorro que se relaciona en el correo que precede, pero se debe anular del Portal del banco Agrario la orden de pago del título que ya había sido autorizados. Ver archivo 41-50 del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁCNEZ
JUEZ**

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 154

Hoy 25 de octubre de 2022 a las 8:00 AM

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3decda718f391e949abfa2b97bccbfd023d76f94328e0fa31e9dc5645095689d**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00232
Asunto: Incorpora – Ordena Inclusión TYBA

Conforme al memorial que antecede, se incorpora certificación de notificación fallida en la dirección requerida en el auto que precede, por lo que se accede a lo peticionado por la parte actora dado que, en efecto, las gestiones de notificación de la demandada PATRICIA DE LA CANDELARIA VELÁSQUEZ CÁRCAMO han resultado infructuosas y la parte actora manifiesta desconocer alguna otra dirección. Por lo anterior el Juzgado ordena el emplazamiento en la forma y términos establecidos en los artículos 108 y 293 del C.G. del P.

Así pues, de conformidad con el Art. 10 del Decreto 820 del 2020, en concordancia con el Art. 108 del C.G del P y en atención al ACUERDO PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se ordena la inclusión de **PATRICIA DE LA CANDELARIA VELÁSQUEZ CÁRCAMO** en la base de datos dispuesta para tal efecto, sin necesidad de publicación de edicto en un medio de comunicación. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicho registro.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 154 _____

Hoy 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25abc8680003a0ae47c580c59205e33e8c56dcece429f906db973f5eea65ca3**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01297-00

ASUNTO: NO ACCEDE, ORDENA ENTREGA DINEROS y PONE
CONOCIMIENTO

Se incorpora al proceso el correo allegado por la parte de la señora Jazmín Parra Henao empleada de cueros Vélez, solicitando devolución de los dineros por cuanto los mismos fueron consignados por error al Juzgado.

Frente lo anterior, no es procedente acceder en tal sentido, por cuanto los depósitos judiciales se pagarán únicamente al beneficiario y en este caso a quien se le hicieron las retenciones. Lo anterior en cumplimiento a las disposiciones del artículo 13 del ACUERDO PCSJA21-11731 29/01/2021.

Así las cosas y como el proceso terminó por pago total de la obligación desde el día 22 de julio de 2022 (archivo 23); se ordena la devolución del título a favor de la demandada señora DIANA PATRICIA MAZO, por concepto de la medida cautelar decretada en el proceso.



NIT. 800.037.800-8

							Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	6
413230003845934	8305121623	COOPERATIVA MULTIACT ERAZGO EN APORTACION	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/03/2022	24/08/2022	\$ 162.126,00	
413230003861078	8305121623	COOPERATIVA MULTIACT ERAZGO EN APORTACION	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/04/2022	24/08/2022	\$ 422.604,00	
413230003874770	8305121623	COOPERATIVA MULTIACT ERAZGO EN APORTACION	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	06/05/2022	24/08/2022	\$ 442.786,00	
413230003890488	8305121623	COOPERATIVA MULTIACT ERAZGO EN APORTACION	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	06/06/2022	24/08/2022	\$ 446.775,00	
413230003904873	8305121623	COOPERATIVA MULTIACT ERAZGO EN APORTACION	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2022	22/08/2022	\$ 682.177,00	
413230003937759	8305121623	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 422.604,00	
Total Valor						\$ 2.589.072,00	

Total, depósitos judiciales a entregar a la parte demandada \$ 422.604

La orden de pago dirigida al Banco Agrario de Colombia, se hará en cumplimiento a las medidas temporales por el COVID 19, según las directrices establecidas en la

circular PCSJC20-17 emitida el día 29 de abril del año 2020, por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____154____</p> <p>Hoy 25 de Octubre de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ca46e3eac7a2cf8fdb7026e11a58c3ea89f9a3f0bdda62632b077269ed78d3**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00082-00

ASUNTO: INCORPORA- PONE CONOCIMIENTO Y REQUIERE PARTE

En atención al correo electrónico que antecede, se hace saber a la parte demandada que revisado Portal del Banco Agrario y el sistema depósitos Judiciales Siglo XXI de este Juzgado, no se encontraron más dineros para el proceso, y los depósitos judiciales que se relacionan a continuación ya fueron cobrados directamente por el beneficiario señor CESAR ANIBAL VILLEGAS URIBE desde el día 22 de septiembre de 2022.



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	8317731	Nombre	CESAR VILLEGAS		
						Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
413230003898354	9000153227	CONFYPROG COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	24/06/2022	22/09/2022	\$ 483.179,00	
413230003913655	9000153227	CONFYPROG COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	26/07/2022	22/09/2022	\$ 483.179,00	
413230003929134	9000153227	CONFYPROG COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	25/08/2022	22/09/2022	\$ 483.179,00	
Total Valor						\$ 1.389.537,00	

Así las cosas, se insta a la parte demandada para que allegue constancia de los dineros que aduce le fueron descontados en el mes de septiembre de 2022 para el despacho realizar las gestiones correspondientes ante el Cajero pagador o el Banco Agrario de Colombia.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # __154__</p> <p>Hoy 25 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <p>SECRETARIA</p>
--

f.m

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e10a9adf5467afd9d19809b249002a5e67405a546939ceca96b76582925914c**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00172

Asunto: Incorpora Tiene notificado curador

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal de envío de comunicación dirigida al curador designado RICARDO ANDRÉS ALCALDE VILLEGAS al correo andresalcaldev@hotmail.com informado en la providencia de su designación. Ahora bien, con posterioridad, se presentó el curador en mención en las oficinas del despacho y se notificó de manera personal el día 7 de octubre de 2022, fecha desde la cual se tiene notificado.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____154_____
Hoy 25 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3daf5342b30d6395f0d7bb376a50e7ad0e27cc2a843f7775d45016b9a59fe81f**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00258-00

ASUNTO: REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las solicitudes o acciones procesales o extraprocesales que considere pertinentes tendientes a consumar la orden de aprehensión y entrega del bien objeto de la garantía inmobiliaria o, en su defecto, comunicar el estado en que se encuentre para así proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. a decretar la terminación del presente trámite por desistimiento tácito.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___154_____

Hoy 25 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

f.m

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234ca3219647d503ae7bd3e3b45e333c6f1a6aaef4598fa4d2ec11c874b8b925**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00318-00

ASUNTO: Incorpora y requiere parte demandante

Se anexa al expediente el escrito que antecede, por medio del cual la apoderada Judicial de la parte demandante manifiesta que se llegó a un acuerdo de transacción.

Así las cosas, para surtir de manera eficiente la terminación y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, se requiere al apoderado para que adecue su solicitud, precisando concretamente los alcances de la transacción tanto de la demanda principal como la de acumulación o aportando el documento que la contenga, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, por cuanto del escrito allegado no se adjunta el contrato de transacción.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d8281306afafbe4458aaa022177b58d3e2c8a44c0478e24b79bb96d56188d6**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00320

Asunto: Incorpora Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente pantallazo de WhatsApp que acredita el correo electrónico Bahamondeanabelen48@gmail.com para notificar a la demandada ANA BELÉN BAHAMONDE, ahora bien, se tiene en cuenta el correo indicado. De otra parte, aunque el togado afirma haber aportado la constancia postal de entrega de notificación electrónica, no pudo el despacho encontrar tal adjunto al memorial en estudio. De esta manera, se le requiere para que aporte en debida forma lo anunciado, es decir, la certificación postal.

De esta manera, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 154

Hoy 25 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f213878158ce4f6f9e53679a56883a9991a47ac799faa217594491972eea7d30**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00447-00

ASUNTO: INCORPORA Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico por quien aduce ser el apoderado judicial de la parte demandante reiterando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Así las cosas, previo a resolver sobre la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, se requiere NUEVAMENTE a la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto del día 10 de agosto de 2022, o en su defecto presentar la solicitud de terminación de manera coadyuvada por su poderdante. Ver archivo 15 del expediente.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo concerniente a la terminación proceso

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____154____

Hoy 25 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5740bed9854a17d80bdc3d12c7b421556d47d915d0c98440ef52688aafc4a8**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00458-00

ASUNTO: Incorpora- requiere parte interesada en la medida cautelar

Se incorpora al proceso el oficio número 1085 de septiembre 02 de 2022 del Juzgado 03 Civil Municipal de Envigado comunicando el embargo de remanentes, el cual fue allegado desde el correo electrónico: cala305@gmail.com, CARLOS ALBERTO LÓPEZ ALZATE.

Así las cosas, previo al resolver lo concerniente al desistimiento de la medida comunicada por el oficio allegado, se requiere a la parte interesada para que se sirva indicar y acreditar que parte es dentro del Proceso Ejecutivo bajo el radicado 05266-40-03-003-2022-00755-00 que se tramita ante el Juzgado 03 Civil Municipal de Oralidad de Envigado.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo pertinente a la solicitud de desistimiento de la medida comunicada.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que, a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # 154</p> <p>Hoy <u>25 de octubre de 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad3d2638960c083994fd0fb97581bd1f686eaa0e84f84cb7956e56cd2b5a2ec**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00470

Asunto: Incorpora Requiere previo emplazar

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal de envío de citación para notificación personal al demandado EDWIN ANTONIO CALLE MONTOYA, empero lo anterior, el requerimiento efectuado en la providencia anterior también aludía a que se allegara la constancia postal de NO entrega de forma completa y legible, así pues, previo acceder a ordenar el emplazamiento se requiere a la parte actora para que cumpla en debida forma el requerimiento.

Por otra parte, se incorpora al expediente, constancia de envío de citación para diligencia de notificación personal remitida al también accionado LUIS GUILLERMO BETANCUR ESCOBAR en la dirección denunciada en la demanda, empero, no ha aportado prueba de entrega. De esta manera, se requiere a la parte actora para que aporte la constancia postal que dé cuenta de la entrega o no de la citación. De otro lado, se le informa a la memorialista que este despacho ya remitió las notificaciones virtuales a COOTRASANA Y LA EQUIDAD SEGUROS desde el día 20 de septiembre de 2022, lo que significa que están notificadas desde el día 23 de septiembre del presente año.

De otro lado, se incorpora escrito aportado por la accionada COOTRASANA confiriendo poder judicial a la abogada CAROLINA PINEDA LONDOÑO para que la represente en este proceso, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en los precisos términos en los cuales le fuera conferido el poder.

De esta manera, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____154_____

Hoy 25 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1825d843d42d01a25220d5419ce6d703aa9a4c070e6dc33b34bc0e17cb957c**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00503-00

ASUNTO: REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Encuentra este Despacho que se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados indique la suerte corrida del Despacho comisorio N°. 90 del día 12 de julio de 2022, si fue diligenciado o no, y en todo caso, informe en qué estado se encuentra el trámite, por cual deberá allegar la información requerida a este Juzgado, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____154____

Hoy 25 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

f.m

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ee2bbb1bd43db31934ec60016b9f6851bba67cd36a987cbc88653387d67d06**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de octubre dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00629-00

ASUNTO: Requiere parte demandante -impulsar

A fin de impulsar el trámite de la demanda, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para el diligenciamiento del oficio que, comunica la medida cautelar decretada, o proceder a notificar a los demandados que faltan por notificar el auto que admite la demanda divisoria, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____154____

Hoy 25 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6204119901682e2b66f9cdce4f9f941a28ab477d82a26f205d95bffee22a9ea2**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de octubre dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00630-00

ASUNTO: Requiere parte demandante -impulsar

A fin de impulsar el trámite de la demanda, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para el diligenciamiento del oficio que, comunica la medida cautelar decretada, o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____154____

Hoy 25 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e934fe416ef3007043cf06df55d496e69ce947408be1d1131a92634daa8a34b8**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00697-00

ASUNTO: Incorpora- no termina proceso

Se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico donde la parte demandante solicita no dilatar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Solicitud que no será acogida de manera favorable, pues la apoderada de la parte demandante manifiesta que no tiene facultad de recibir, por lo que se le pone de presente el artículo 461 CGP, y se le recuerda que al acatamiento al mismo no es al arbitrio del togado, pues es clara la ley.

Art 461 CGP "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....*"- *Negrilla y subrayas propias-*

En razón a ello, deberá el interesado aportar poder especial que la faculte para recibir o, en su defecto, presentar la solicitud de terminación de manera coadyuvada por su poderdante.

Así las cosas, previo a darle trámite a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se requiere **NUEVAMENTE** a la apoderada de la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia se sirva dar cumplimiento a lo acá ordenado o de lo

contrario se dará aplicación a las disposiciones del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandada ya se encuentra notificada del auto que libra orden de pago.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ___154_____</p> <p>Hoy 25 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9810565ac8c384d7bc84a20035b459f3d13656e61ae69039ba6774d58327ee77**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de octubre dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00783
Decisión: Ordena seguir la ejecución
Interlocutorio Nro. 1674

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal positiva de entrega de notificación electrónica remitida a los accionados DISEÑOS IMPRESOS Y MARKAS S.A.S. y FRANCISCO ARNULFO RESTREPO ORDUZ al correo acreditado en el archivo Nro. 08 del cuaderno principal (certificado de existencia de la demandada, donde aparece como gerente el señor RESTREPO) gerencia@impresosymarkas.com, así pues, por encontrarse ajustada a los mandatos de la Ley 2213 de 2022 se tienen notificados los accionados desde el día 5 de octubre de 2022 en atención a que las misivas electrónicas les fueron enviadas desde el 30 de septiembre de 2022. De esta forma, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte accionada sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo cobrado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 154

Hoy, 25 de octubre de 2022 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c44ba7ea090950f38507121731e8f3be93f8bf61a30771dfceb4d4a18d76ac**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de octubre dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00788

Asunto: Incorpora – Autoriza Aviso

Conforme al memorial antecede, se allega citación de notificación personal al demandado DIEGO ARBEY MIRA SANCHEZ, en la dirección física acreditada en el archivo 07 del cuaderno principal, obteniéndose resultado de entrega efectiva, cumpliendo con los parámetros del artículo 291 del C.G del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, y encontrándose vencido el termino para comparecer al Despacho, podrá proceder la parte demandante a notificar por aviso, según lo preceptuado por el artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

DBM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 154 _____

Hoy 25 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0036f13bed621d806f5dbd9aaa33574dd3450e5284dd51beca77af4c87d3deb0**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00795

Asunto: Incorpora Requiere Art 317 CGP

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente respuesta allegada por CAJA HONOR de la POLICIA NACIONAL, ahora bien, dado que la única medida decretada ya fue perfeccionada se requiere a la parte actora para que indique si es su deseo solicitar más cautelas o para que proceda con la notificación a los accionados.

En atención al Oficio No. 1518 de 19 de agosto de 2022, remitido por la Policía Nacional, radicado bajo el número del asunto el 26 de septiembre de 2022, por el cual ordenó: "...embargo y retención del 25% del salario, primas, bonificaciones, horas extras, porcentajes sobre ventas, comisiones y demás prestaciones sociales...". Se informa que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía procedió a aplicar embargo preventivo del 25 % sobre los conceptos de cesantías registradas en la cuenta individual del señor Freider Palacios Palacios.

De esta manera, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 154

Hoy 25 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d87545af79a5aa3bd237055febcdcf10482f2658901c5c7ec8b4e13e5cacb7f**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de octubre dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00805-00

ASUNTO: Requiere parte demandante -impulsar

A fin de impulsar el trámite de la demanda, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para el diligenciamiento de los oficios que comunican la medida cautelar decretada, o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___154_____

Hoy 25 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca1c9a9990c43cb44a987e6ca6a16004a8bcd7eb24a1cae57e9a3fd413995c**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de octubre dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00809-00

**ASUNTO: Requiere parte demandante, so pena de aplicar artículo
317 CGP**

Allegada la respuesta del oficio por Transunión (archivo 05, cuaderno medidas) y pendiente de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para solicitar medidas cautelares o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___154_____

Hoy 25 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace632ee634f7ab03f43b757e3b83b8c32a0fedcfcb2dc744c4a2ca60a3b4b92**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de octubre dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00820-00

ASUNTO: Requiere parte demandante -impulsar

A fin de impulsar el trámite de la demanda, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para el diligenciamiento de los oficios que comunican la medida cautelar decretada, o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____154_____

Hoy 25 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87a39a005e4a895c15767d6a2b37f02e68bdde4684b7014947a39109223799c**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00827-00

ASUNTO: Requiere parte demandante -impulsar

A fin de impulsar el trámite de la demanda, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para el diligenciamiento del oficio que, comunica la medida cautelar decretada, o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____154____

Hoy 25 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf654917052a6ca6da25a0ef8892381de7f3719e51f2cfae553868e69d3ac6b8**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01003-00

ASUNTO: RECHAZA SUCESIÓN- NO SUBSANARÓN REQUISITOS

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1672

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente SUCESIÓN, por no cumplir los requisitos de inadmisión referidos en auto anterior. En el caso que nos ocupa, la parte requerida no allegó dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto fechado del 03 de octubre de 2022. Por lo anterior, se considera que no fueron subsanados los requisitos exigidos y en consecuencia el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad De Medellín.**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente sucesión, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Cancelar en el sistema de gestión del Despacho el presente trámite, artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __154_____

Hoy 25 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30fc176a1cda939201309439b32c609d99ff25cd0d4baa8ab4b3621485d78762**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01004-00

ASUNTO: RECHAZA SUCESIÓN- NO SUBSANARÓN REQUISITOS

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1657

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente SUCESIÓN, por no cumplir los requisitos de inadmisión referidos en auto anterior.

En el caso que nos ocupa, la parte requerida no allego dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto fechado del 05 de octubre de 2022.

Por lo anterior, se considera que no fueron subsanados los requisitos exigidos y en consecuencia el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad De Medellín.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente sucesión, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Cancelar en el sistema de gestión del Despacho el presente tramite, artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____154_____

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb6a74117ee89d79511bbd74ba5081451f3e9075ed8153d9beb75661daa99bb**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01021

ASUNTO: INCORPORA-AUTORIZA RETIRO DEMANDA

Se incorpora vía correo electrónico memorial presentado por el(la) apoderado(a) de la parte accionante en el que manifiesta su deseo de retirar la demanda.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 92 del C. G del P., dado que no se ha notificado a la parte demandada y como tampoco se solicitaron medidas cautelares, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que esta demanda fue presentada totalmente de manera virtual, esto es, sin que hubiera mediado la radicación de piezas procesales físicas que estuvieran sujetas a entrega material, la demanda se entiende retirada sin necesidad de más procedimientos. Procédase a realizar las constancias respectivas.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____154_____</p> <p>Hoy <u>25 DE OCTUBRE DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d74eb96f56b736077269db865569e59afe4d2c5dba1c5dc12fdce01e1553dc**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01073-00

ASUNTO: AUTORIZA RETIRO SOLICITUD DE APREHENSIÓN

Avóquese conocimiento de la orden de aprehensión remitida por el **JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, proceso con radicado 11001-40-03-044-2020-00730-00

Así las cosas, recibida por competencia la solicitud de aprehensión, se observa el archivo (04-05- cuaderno 2) presentado por el(la) apoderado(a) de la parte accionante en el que manifiesta que desiste de las pretensiones conforme lo establece el artículo 314 Código General del Proceso y se archivó la solicitud de aprehensión.

En consecuencia, como a la fecha no se ha emitido actuación alguna, de conformidad con el artículo 92 del C. G del P., dado que se trata de una solicitud de aprehensión, se autoriza el retiro de la misma y sus anexos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que esta demanda fue presentada totalmente de manera virtual, esto es, sin que hubiera mediado la radicación de piezas procesales físicas que estuvieran sujetas a entrega material, la demanda se entiende retirada sin necesidad de más procedimientos. Procédase a realizar las constancias respectivas.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente

dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u> 154 </u></p> <p>Hoy <u>25 DE OCTUBRE DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863b6882e347f43c5f83d046fe3b45d2ba4f44594c1897a2348e1b6cb71da1fb**

Documento generado en 22/10/2022 06:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>